



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00226-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DDO: JHON FREDDY HENAO MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0726

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Jhon Freddy Henao Muñoz, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jhon Freddy Henao Muñoz a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 748.848 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de julio de 2020 equivalente a la suma de \$206.401,36 M/Cte.

2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de julio de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4. Por 748.2116 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de agosto de 2020 equivalente a la suma de \$205.451,42 M/Cte.

5.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7. Por 795.0543 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de septiembre de 2020 equivalente a la suma de \$218.313,96 M/Cte.

8.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

10. Por 794.4917 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de octubre de 2020 equivalente a la suma de \$218.137,62 M/Cte.

11.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13. Por 793.9431 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de noviembre de 2020 equivalente a la suma de \$218.639,46 M/Cte.

14.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

15.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

16. Por 793.4085 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de diciembre de 2020 equivalente a la suma de \$218.406,5 M/Cte.

17.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

19. Por 792.8880 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de enero de 2021 equivalente a la suma de \$217.935,49 M/Cte.

20.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de enero de 2021 hasta el 06 de abril de 2021.

21.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

22. Por 792.384 UVR correspondiente al capital de la cuota del 05 de febrero de 2021 equivalente a la suma de \$218.623,89 M/Cte.

23.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 06 de abril de 2021.

24.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

25.- Por 40.270.2807 UVR correspondiente al capital insoluto acelerado equivalente a la suma de \$11.136.874,99 M/Cte.

26.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de abril 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

27.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

370-222707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado Jhon Freddy Henao Muñoz.

D.- Reconocer personería a la abogada Luz Hortensia Urrego de González identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.895 y portadora de la T.P No. 21.542 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677e589faf7f9bbdc3978b2272fa90a6e60520e29fb6a911e77d78e60d329fca
Documento generado en 22/06/2021 05:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>